



Sociedad Municipal para el
Desarrollo de Arucas
S.A.
C.I.F. A-35499292

Expte 22634/2024
Informe Jurídico Contratación Servicio Conectividad
ETG/CcDs

INFORME JURÍDICO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET, LÍNEAS TELEFÓNICAS CON CENTRALITA Y LÍNEAS MÓVILES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS, S.A.

Visto el anuncio de fecha 9 de julio de 2024, por el que se resuelve la licitación del expediente 12446/2024 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET, LÍNEAS TELEFÓNICAS CON CENTRALITA Y LÍNEAS MÓVILES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS, S.A.**, por el que se declara desierta la adjudicación del contrato ante la inexistencia de ofertas.

Visto el informe emitido con fecha 24 de septiembre de los corrientes por el Director de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A. en el que se alude a la necesidad de proceder a la contratación del servicio de conectividad a internet, líneas telefónicas con centralita y líneas móviles necesarias para el desarrollo de los servicios prestados por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A. y en especial la encomienda de gestión del Servicio de Recaudación Municipal que tiene atribuida.

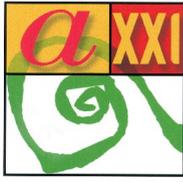
Vistos los antecedentes a los que se hace mención en el citado informe.

Vistos los antecedentes del informe jurídico emitido en fecha 17 de junio de 2024, que resulta igualmente de aplicación a la fecha presente ante el resultado desierto de la licitación y que se transcriben a continuación:

"Visto que la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A. (en adelante, SMDA) es una sociedad instrumental del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, de capital 100% público, de carácter mercantil que se constituye como Sociedad Municipal, con personalidad jurídica y patrimonial para llevar a cabo actividades y/o gestiones municipales a través de la gestión directa. En su condición de Entidad de capital 100% municipal, cuenta en su objeto social con las competencias necesarias para poder desarrollar los trabajos encomendados por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas de manera eficaz y eficiente, para lo cual precisa disponer de los servicios indicados para la adecuada atención a la ciudadanía y la gestión de los asuntos encomendados.

Visto que razones por razones de eficacia y eficiencia se ha considerado conveniente que el procedimiento de contratación de tales servicios, se gestione directamente por SMDA como instrumento necesario e





Sociedad Municipal para el
Desarrollo de Arucas
S.A.
C.I.F. A - 35499292

Expte 22634/2024
Informe Jurídico Contratación Servicio Conectividad
ETG/CcDs

imprescindible para el desarrollo de su objeto social y de las encomiendas que recibe del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, resulta necesario y así queda justificado en el informe del Director de la SMDA, proceder a contratar el mismo, debiendo sujetarse a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, resulta necesario proceder a la contratación del servicio de conectividad a internet, líneas telefónicas con centralita y líneas móviles necesarias para el desarrollo de los servicios prestados por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A., debiendo recogerse los aspectos administrativos y técnicos de la contratación en los pliegos correspondientes.”

Con la finalidad de una adecuada tramitación del expediente de contratación, se ha de tener en consideración lo siguiente:

Procedimiento: Visto que, tras realizar la valoración de las posibles causas determinantes del resultado desierto de la primera licitación por procedimiento abierto simplificado, se ha puesto de manifiesto que las condiciones del contrato necesitan actualizarse para un mejor ajuste al estado del mercado para permitir la amortización de los equipos y a fin de favorecer la competencia dado la existencia de diversas entidades en el mercado que pueden resultar adjudicatarias del contrato previsto, se considera que resulta procedente acudir nuevamente a un procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a la la regla general establecida en el artículo 131 de la citada norma.

Atendiendo al objeto del contrato y sus características, no procede la división en lotes del contrato pues se trata de servicios que se ofertan en el mercado en bloque, resultando antieconómico e ineficaz la contratación separada.

Clasificación de los licitadores: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, no se requiere la clasificación de los licitadores y que por el presupuesto del contrato y características del procedimiento puede emplearse la tramitación del artículo 159.6 de la LCSP que exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se indicará así oportunamente en los pliegos y en el anuncio de licitación, donde se desarrollarán y aprobarán oportunamente los criterios de adjudicación del contrato.

Presupuesto máximo de licitación: TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (30.240 €),, sin IGIC, esto es, **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (32.356,80 €),**





Sociedad Municipal para el
Desarrollo de Arucas
S.A.
C.I.F. A - 35499292

Expte 22634/2024
Informe Jurídico Contratación Servicio Conectividad
ETG/CcDs

IGIC incluido.

Para la fijación de dicho importe se ha tenido en cuenta el precio actual del servicio con una previsión de incrementos por posibles actualizaciones de tarifas.

Atendiendo a la duración del contrato, el valor estimado del mismo asciende a **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (37.800 €)**, sin IGIC.

Plazo de ejecución del contrato: la duración del contrato se estima en CUATRO (4) AÑOS con posibilidad de una prórroga conforme al argumentario contenido en el informe de necesidad y que se considera correcto.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo alegado en el cuerpo del presente, esta parte entiende que la SMDA ha de iniciar expediente de contratación siguiendo el procedimiento abierto para el **SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET, LÍNEAS TELEFÓNICAS CON CENTRALITA Y LÍNEAS MÓVILES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS, S.A.**

El procedimiento ha de ser el abierto simplificado conforme el artículo 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, habida cuenta el presupuesto máximo previsto para la licitación, del plazo de ejecución y de la existencia de varios posibles adjudicatarios que puedan dar cumplimiento al contrato.

Todos los trámites del procedimiento han de constar en el expediente que se forme a los efectos de una adecuada contratación, debiendo cumplir con lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Asimismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 347 del citado texto legal, con el fin de permitir la difusión a través de Internet de las licitaciones tramitadas desde la SMDA, así como para la adecuada prestación de otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos, se hará uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio versado en derecho.

Documento firmado electrónicamente

